



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 118 -2012-CD/OSIPTEL

Lima, 14 de agosto de 2012.

EXPEDIENTE	: N° 00003-2012-CD-GPRC/IXD.
MATERIA	: Determinación de cargos de interconexión diferenciados / Aprobación.
ADMINISTRADOS	: Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A., Convergía Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Velatel Perú S.A. y Level 3 Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto determinar los cargos de interconexión diferenciados que deberán aplicar Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A. (en adelante, INFODUCTOS), Convergía Perú S.A. (en adelante, CONVERGIA), Gilat To Home Perú S.A. (en adelante, GTH), Velatel Perú S.A. (en adelante, VELATEL) y Level 3 Perú S.A. (en adelante, LEVEL 3);
- (ii) El Informe N° 375-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que recomienda aprobar el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631 y N° 28337, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el numeral 2 del Artículo 9° de los Lineamientos de Política del Sector Telecomunicaciones, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de Cargos de Interconexión Diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de febrero de 2010, se dispuso aprobar los "Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables

a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social”, norma que define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 2010, se dispuso aprobar las “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados”, norma que establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados;

Que, el Artículo 1° del Anexo 1 de la referida Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL dispone que, la empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados deberá remitir al OSIPTEL la información a que se refiere el Artículo 4° de dicha resolución, como máximo, el 28 de febrero de cada año;

Que, mediante carta INTEP/S-009-2012/PRE de INFODUCTOS recibida el 27 de abril de 2012, carta GER-034-2012 de CONVERGIA recibida el 11 de mayo de 2012, comunicación GG 114-2012 de VELATEL recibida el 22 de mayo de 2012, comunicación GL-0193-2012 de GTH recibida el 04 de junio de 2012, y comunicación C-038-12-NET de LEVEL 3 recibida el 07 de junio de 2012; dichos operadores remiten la información a que se refiere el considerando anterior;

Que, no obstante que las referidas empresas han remitido dicha información para el establecimiento de cargos de interconexión diferenciados fuera del plazo establecido, corresponde determinar dichos cargos diferenciados según el procedimiento establecido;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 104-2012-CD/OSIPTEL se publicó en el Diario Oficial El Peruano del 25 de julio de 2012 el Proyecto de Resolución referido a la determinación de los Cargos de Interconexión Diferenciados que deben aplicar las empresas concesionarias INFODUCTOS, CONVERGIA, VELATEL, GTH y LEVEL 3; otorgándose un plazo de quince (15) días calendario para que dichas empresas y los demás interesados puedan presentar sus comentarios al respecto;

Que, luego de concluida dicha consulta pública y no habiendo recibido comentarios respecto del Proyecto de Resolución publicado, corresponde emitir la resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados que deberán aplicar las empresas referidas en el considerando precedente;

Que, el Informe Sustentatorio N° 375-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL forma parte de la motivación de la presente resolución;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso i) del artículo 25° y en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 473;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar los cargos de interconexión diferenciados para los siguientes operadores:

Operador	Instalación de interconexión	CARGO RURAL (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00261	0,00824
Convergía Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00261	0,00824
Velatel Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00262	0,00825
Gilat To Home Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00350	0,01102
Level 3 Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00261	0,00824

Estos cargos de interconexión diferenciados están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

La aplicación de los cargos diferenciados establecidos en el presente artículo se sujeta a las reglas previstas en las respectivas resoluciones que establecieron los cargos tope para cada una de las referidas prestaciones.

Artículo 2°.- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se sujetan a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

Conforme a dichas disposiciones, la aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida en la Resolución Ministerial N° 604-2004-MTC/03 y en el Artículo 20° del Marco Normativo aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-MTC.

Artículo 3°.- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se incorporarán automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tenga Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A., Convergía Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Velatel Perú S.A. y Level 3 Perú S.A., respectivamente, y se aplicarán al tráfico cursado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Los referidos operadores podrán suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos en la presente resolución, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL.

En ningún caso dichos operadores podrán aplicar cargos mayores a los establecidos en la presente resolución.

Artículo 4°.- El OSIPTEL monitoreará los efectos de la aplicación de los cargos de interconexión diferenciados establecidos en la presente resolución, y mantendrá permanente vigilancia sobre cualquier práctica que afecte el cumplimiento de sus objetivos, a fin de realizar los ajustes complementarios y adoptar las medidas que resulten necesarias.

Artículo 5°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se sujeta al régimen sancionador establecido en el Anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

Artículo 6°.- La presente resolución entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente resolución y su exposición de motivos en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, la presente resolución, su exposición de motivos y su Informe Sustentatorio serán notificados a Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A., Convergía Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Velatel Perú S.A. y Level 3 Perú S.A., y publicados en la página web del OSIPTEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La determinación de cargos diferenciados responden a objetivos tales como el de promover el desarrollo del servicio telefónico en áreas rurales y lugares de preferente interés social, incentivar el acrecentamiento de las comunicaciones (entrantes y salientes) en dichas áreas, y el beneficio directo a los usuarios de dichas áreas con menores tarifas. Ello contribuirá a la mayor inclusión socioeconómica de los pobladores de las áreas rurales y lugares de preferente interés social, reduciendo la disparidad existente entre dichas áreas y las áreas urbanas, en cuanto al acceso a servicios públicos de telecomunicaciones; a la vez que se asegure la sostenibilidad, continuidad y expansión de los servicios a nivel nacional.

La implementación de los cargos diferenciados se enmarca dentro de una política integral en torno a las comunicaciones rurales como medio que contribuye a generar inclusión, y que tiene su fundamento legal en la facultad que se le otorga al OSIPTEL. El Numeral 2 del Artículo 9º del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión.

Sobre esa base, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL se aprobaron los “Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social”, los mismos que definen la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión. Complementariamente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL se aprobaron las “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados”, las que incluyen el procedimiento para la aprobación de los cargos diferenciados. La referida Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL contempla dos escenarios para la determinación de los cargos diferenciados:

- Que se realice en la oportunidad de fijación o revisión del cargo de interconexión tope promedio ponderado (en el marco de la Resolución N° 123-2003-CD/OSIPTEL), y
- Que se realice en un procedimiento especial de periodicidad anual (en el marco de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL).

Así, el presente procedimiento de diferenciación de cargos está referido al segundo escenario indicado anteriormente. Para tal efecto, el Artículo 1º del Anexo 1 de la referida Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL dispone que la empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados deberá remitir al OSIPTEL la información a que se refiere el Artículo 4º de dicha resolución, como máximo, el 28 de febrero de cada año.

De esta manera, mediante carta INTEP/S-009-2012/PRE de Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A. recibida el 27 de abril de 2012, carta GER-034-2012 de Convergencia Perú S.A. recibida el 11 de mayo de 2012, comunicación GG 114-2012 de Velatel Perú S.A. recibida el 22 de mayo de 2012, comunicación GL-0193-2012 de Gilat To Home Perú S.A. recibida el 04 de junio de 2012, y comunicación C-038-12-NET de Level 3 Perú S.A

recibida el 07 de junio de 2012; dichos operadores remiten la información señalada en el Artículo 4° de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

En ese sentido, habiéndose evaluado la información remitida por las referidas empresas, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 104-2012-CD/OSIPTEL, se dispuso publicar para recibir comentarios, el Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, que les corresponde aplicar a INFODUCTOS, CONVERGIA, VELATEL, GTH y LEVEL 3, otorgándose para tal fin quince (15) días calendario.

Concluido el proceso de consulta pública y no habiéndose recibido ningún comentario respecto del Proyecto de Resolución publicado, corresponde aprobar la Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados que deberán aplicar las referidas empresas operadoras.